



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02656-2018-PA/TC
LIMA
TRASTIENDAS INTEGRADAS SAC

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME FORTINI

Si bien concuerdo con el auto emitido en el presente proceso, que declara improcedente el recurso de nulidad, formulado por la demandada Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), en razón que el mismo no busca corregir un error material o numérico o salvar una omisión en que se pudiera haber incurrido al momento de expedir la sentencia de autos, sino lograr su reexamen, considero pertinente dejar establecido lo siguiente:

1. El artículo 121 del nuevo Código Procesal Constitucional, ratificando el carácter inimpugnable de las sentencias del Tribunal Constitucional, establece en su primer párrafo que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Entonces, pretender la nulidad de la sentencia expedida por este Colegiado, a través de un recurso no previsto en el nuevo Código Procesal Constitucional, desconociendo su carácter inimpugnable y que constituye cosa juzgada, no sólo resulta contrario a la legislación procesal aplicable, sino que, además, desnaturaliza el proceso de amparo. Por lo que, en razón de este fundamento adicional, soy de la opinión que la solicitud presentada debe ser desestimada.

S.

BLUME FORTINI